REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-265

Por cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento para resolver la impugnación presentada por el señor SERGIO BERNAL ISAZA, en calidad de accionante, contra la sentencia No. 175 de fecha 28 de mayo del 2021, emitida en primera instancia por el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, que no accedió a la protección de los derechos fundamentales de petición y mínimo vital solicitados por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 3 de junio de 2021	Hora	9:00 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	3	4
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES	
Demandante(s):	LINCER ARIEL IBARGUEN ASPRILLA
Demandado(s):	GISAICO SAS JHL CONTRASTISTAS SAS
Asistente(s):	LINCER ARIEL IBARGUEN ASPRILLA - Demandante ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO – Apoderada demandante JUAN DIEGO BLAIR LLORENS – Representante legal Gisaico CARLOS EDUARDO ORTIZ V. – Apoderado GISAICO SA

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
1. Determinar si entre el demandante y la demandada JhL CONTRATISTAS SAS existió un contrato de trabajo. 2. Determinar el salario y la causa de terminación del contrato de trabajo.

3. Determinar si el (la) demandante era un sujeto con estabilidad laboral reforzada por su estado de salud, y en consecuencia se debe declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo condenando solidaria, separada o conjuntamente a las demandadas a:

   - Reintegro al cargo, Reajuste de salarios y prestaciones sociales, Reajuste de los pagos a la seguridad social, Sanción de 180 días art. 26, Ley 361 de 1997.

   Pretensiones subsidiarias:

   - Reajuste prestaciones sociales y vacaciones, Indemnización por despido injusto, Sanción moratoria del art. 65 CST, Sanción moratoria del num. 3, art. 99 de la Ley 50/90, Reajuste de los aportes a la seguridad social en pensiones, Indemnización de perjuicios por la no dotación del vestido y calzado de labor, Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Absolver a la(s) demandada(s) GISAICO SAS y JHL CONTRATISTAS de las pretensiones del (de la) demandante LINCER ARIEL IBARGÜEN ASPRILLA
2) Declarar probada la excepción no acreditación de los elementos esenciales del contrato de trabajo en relación con JHL CONTRATISTAS.
3) Declarar probadas las excepciones de acreditación de ausencia de discriminación en la terminación del contrato de trabajo, y terminación de la obra o labor contratada para la fecha de terminación del contrato de trabajo con GISAICO.
4) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE en favor de Gisaico. Agencias en derecho ½ smlmv. No se condena en costas en favor de JHL CONTRATISTAS.
5) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DEL DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-261

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por HILDEBRANDO CORREA HERRERA, contra COLPENSIONES y otra, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCHI, portador (a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por HILDEBRANDO CORREA HERRERA, contra COLPENSIONES y otra, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCHI, portador (a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.261/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº AR-031

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUCRECIA DEL CARMEN ESCOBAR OSORIO contra COLPENSIONES, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y conocida por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSITICIA, SALA LABORAL en recurso de casación, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de $2.812.661, y las fijadas en segunda instancia en la suma de $1.631.094, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUCRECIA DEL CARMEN ESCOBAR OSORIO contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES, en favor de LUCRECIA DEL CARMEN ESCOBAR OSORIO

Agencias en derecho, 1ª instancia $2.812.661
Agencias en derecho, 2ª instancia $1.631.094
Agencias en derecho, recurso de casación.....$0
Gastos $0
TOTAL $4.443.755

Medellín, 8 de junio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUCRECIA DEL CARMEN ESCOBAR OSORIO contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-257

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ISMENIA DE LAS MISERICORDIAS PÉREZ DE ROLDÁN, contra PORVENIR SA y otra, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portador (a) de la T.P. 85.690 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ISMENIA DE LAS MISERICORDIAS PÉREZ DE ROLDÁN, contra PORVENIR SA y otra, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portador (a) de la T.P. 85.690 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.257/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-258

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LOURDES SALAZAR MONCADA, contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LINA MARCELA RENDÓN BUILES, portador (a) de la T.P. 136.444 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LOURDES SALAZAR MONCADA, contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LINA MARCELA RENDÓN BUILES, portador (a) de la T.P. 136.444 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.258/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-264

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LINA PAOLA FAJARDO MADERA, contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y otras, solicita la apoderada de la demandante, se designe un nuevo curador ad litem, toda vez que el apoderado nombrado anteriormente, le fue notificado su nombramiento y no ha comparecido a posesionarse, razón por la cual, se accede y se nombra nuevo apoderado de oficio al Dr. JUAN PABLO TORO RAMÍREZ, portador de la TP 231.803 del CSJ, quien se encuentra en la dirección de correo electrónico: beltranabogado2018@gmail.com, para que represente los intereses de la codemandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

La notificación al curador a estará a cargo de la PARTE DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-260

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ VICENTE CADAVID HERRERA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). RICARDO LEÓN HENAO CALLE, portador (a) de la T.P. 34.447 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ VICENTE CADAVID HERRERA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). RICARDO LEÓN HENAO CALLE, portador (a) de la T.P. 34.447 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.260/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-262

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE WILLIAM TOBÓN CORREA, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCHI, portador (a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE WILLIAM TOBÓN CORREA, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCHI, portador (a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.262/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-263

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por HUGO HERNÁN GÓMEZ VIANA, contra COLPENSIONES y otra, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCHI, portador (a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por HUGO HERNÁN GÓMEZ VIANA, contra COLPENSIONES y otra, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCHI, portador (a) de la T.P. 198.214 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.263/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-253

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LAUREANO GÓMEZ AREIZA, contra PORVENIR SA, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003689465, correspondiente a las costas procesales, por valor de $987.365, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. YADIRA ANDREA LÓPEZ VÉLEZ, portadora de la TP 109.802 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-252

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN RICAUTE AVELLA, contra COLPENSIONES y otras, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003669639, correspondiente a las costas procesales, por valor de $1.705.919, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. LUZ FANERY GÓMEZ VELÁSQUEZ, portadora de la TP 232.745 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-259

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por FABIO DE JESÚS MORALES VÁSQUEZ, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JULIANA GALLO HERRERA, portador (a) de la T.P. 240.220 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por FABIO DE JESÚS MORALES VÁSQUEZ, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JULIANA GALLO HERRERA, portador (a) de la T.P. 240.220 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.259/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº AR-029

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS AMADOR ÁLVAREZ GÓMEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de $877.803, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del DEMANDANTE, y las fijadas en segunda instancia en la suma de $877.803, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS AMADOR ÁLVAREZ GÓMEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A., en favor de CARLOS AMADOR ÁLVAREZ GÓMEZ

Agencias en derecho, 1ª instancia $877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia $877.803
Gastos $0
TOTAL $1.755.606

Medellín, 8 de junio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS AMADOR ÁLVAREZ GÓMEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-256

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ARCESIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA, portador (a) de la T.P. 117.217 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por ARCESIO DE JESÚS CARDONA ZAPATA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA, portador (a) de la T.P. 117.217 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.256/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-254

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCÍA MOLINA ABAD, contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, portador (a) de la T.P. 197.685 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por OLGA LUCÍA MOLINA ABAD, contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, portador (a) de la T.P. 197.685 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de mayo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.254/2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-081

Antes de admitir la demanda promovida por GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ, contra ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

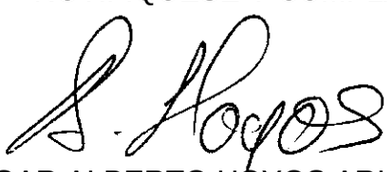

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-266

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA AMPARO PÉREZ SAMPEDRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.007.628, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, o quien haga sus veces; la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, representada legalmente por GOETHY GARCÍA, o quien haga sus veces; y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). PROTECCIÓN SA deberá aportar con la contestación de la demanda, proyección de la mesada pensional en el RAIS y en el RPM actualizada.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art.

277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DARWIN DE JESÚS ORTEGA BOTERO, portador(a) de la T.P. 204.402 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-082

Antes de admitir la demanda promovida por JUAN MANUEL DELGADO VILLEGAS, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte la totalidad de los documentos anunciados como pruebas en el escrito de la demanda.

- Aporte poder que faculte al apoderado judicial, para presentar la demanda laboral.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-251

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GLORIA INÉS VALENCIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.894.625, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SEBASTIÁN RESTREPO RAMÍREZ, portador(a) de la T.P. 2017.128 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-250

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ELVIA NURY CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.141.093, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; y contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES, representada legalmente por ALBERTO JULIO PÉREZ NIZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, portador(a) de la T.P. 196.061 del CSJ, y al Dr. JUAN FELIPE

GALLEGO OSSA, con TP 181.644 del CSJ, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 068, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de junio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU